



Riohacha D.T.C., 23 de marzo de 2022.

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	WALOS
DEMANDADO:	TURGAS S.A.S.
RADICACIÓN:	44-001-40-03-001-2021-00297-00

AUTO

Visto el informe secretarial que antecede y lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, quien aclara la solicitud medida cautelar bancaria la cual se haya acorde con el artículo 599 del Código General del Proceso, este despacho, por ser procedente accederá a ella.

En consecuencia, esta Agencia Judicial

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE el embargo y retención de los dineros embargables que tenga o llegare a tener la entidad demandada TURGAS S.A.S., identificada con NIT N°900028111-6, en las cuentas de ahorros, corrientes, CDT's en las siguientes entidades bancarias de la ciudad de Bogotá: BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO BBVA COLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: OFÍCIESE a los Gerentes de dichas entidades bancarias, para que den cumplimiento a esta orden judicial, para lo cual deberán consignar la suma retenida en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de esta ciudad, a órdenes de este Juzgado para que proceda hacer los descuentos correspondientes en la cuenta número 440012041001 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de esta comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo, y el desacato a esta orden, responderá por dichos valores e incurrirá en multa hasta de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (artículo 44 numeral 3 C. G. del P.), sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar. Se exceptúan de la orden de embargo los dineros inembargables, los del Régimen Subsidiario, los destinados a los fondos de pensiones y las dos terceras partes de la renta bruta (artículo 594 C. G. del P.). Por secretaría, líbrese los correspondientes oficios.

TERCERO: Limitar tal medida a la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/L (\$55.508.452,50).

CUARTO: NEGAR la medida sobre bien inmueble solicitada por la parte demandante, por las razones expuestas en el presente proveído

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Kisay S.

Firmado Por:

Yaneth Maria Luque Marquez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89d7a180592c1ddb9a4e8ef42ba32127a70c2b0295c977df596f80c08b5441ed**

Documento generado en 23/03/2022 04:39:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>